



H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

A LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL E INCLUSIÓN que suscribe, le fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 5 y del artículo 8, el párrafo primero de la Base Sexta, y la fracción I del párrafo segundo de la Base Octava del Decreto Número 605, por el que se instituye el “Parlamento de Mujeres” del Estado de Sinaloa, expedido el 17 de octubre de 2023, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 135, de fecha 8 de noviembre de 2023, presentada por las Diputadas María Teresa Guerra Ochoa, Rita Fierro Reyes, Karina Isabel Franco Meza y Erika Rubí Martínez Rodríguez, y los Diputados Hólinzer Castro Marañón, Ambrocio Chávez Chávez y Kristiam Alexis Espinoza García, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura, ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los artículos 65, 70, 143, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, y habiendo analizado el contenido del proyecto en comento, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones que se expresan a continuación.



ANTECEDENTES

I. En ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado, las Diputada y los Diputados en mención presentaron la iniciativa antes referida.

II. En atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, la iniciativa se entregó a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplía los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reúne los elementos que la Ley prescribe.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, a la iniciativa se le dio el trámite correspondiente.

IV. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, y habiéndose determinado que debería tomarse en consideración la iniciativa referida, se instruyó para que se turnara a la Comisión de Igualdad, Género, Diversidad Sexual e Inclusión, a fin de que emitiera el dictamen que conforme a derecho proceda.

MATERIA DE LA INICIATIVA

I. La iniciativa tiene por objeto modificar la fecha de instalación del Parlamento de Mujeres para que se lleve a cabo durante el mes de



marzo de cada año y en sesión solemne, esto en concordancia con el marco del Día Internacional de la Mujer.

II. Esta Comisión Dictaminadora, para efecto de realizar una mejor valoración de la propuesta planteada en la iniciativa que se dictamina, considera pertinente exponer los argumentos, en los términos siguientes:

Consideraciones

“El Congreso de Estado de Sinaloa, a través de la Sexagésima Cuarta Legislatura, expidió el Decreto Número 605, por el que se instituye el ‘Parlamento de Mujeres’ del Estado de Sinaloa, el 17 de octubre de 2023, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Sinaloa’ No. 135, de fecha 8 de noviembre de 2023.

El Parlamento de Mujeres fue instituido con la finalidad de incentivar la participación política de las mujeres sinaloenses y contribuir a la cultura democrática del Estado, garantizando la inclusión de mujeres de todos los sectores económicos y sociales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, así como de los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Así como, la obligatoriedad de que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Además, el artículo 4 de la Constitución Federal, no establece distinción alguna entre las mujeres y los hombres, por lo tanto, mujeres y hombres tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades de participar en la vida política del Estado.

Del Decreto de creación se advierte que se estableció una fecha para la celebración anual, correspondiente al mes de noviembre, sin embargo, quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos pertinente modificar dicha fecha, para que el 'Parlamento de Mujeres' se lleve a cabo durante el mes de marzo, esto en concordancia con marco del Día Internacional de la Mujer, que se realiza cada año en mes marzo.

Como antecedente, se tiene que en el año de 1998, durante los días 7 y 8 del mes de marzo, se llevó a cabo el Parlamento de Mujeres de México que trascendió políticamente para la vida democrática del país, convocado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y significó la participación activa de la mujer en el ámbito político, social, económico y cultural de México.

Este Parlamento de Mujeres se realizó con el objeto de darle seguimiento a los acuerdos de Beijing para tener un mayor consenso y dar respuesta a la problemática de las mujeres en México, dada la histórica lucha que han llevado a cabo para ser parte de la democracia del país.

Por otra parte, se precisa que algunas entidades federativas, tales como Nayarit, Quintana Roo, Sonora, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí y Jalisco, realizan el Parlamento de Mujeres durante el mes de marzo, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Los Parlamentos de Mujeres, tienen como objetivo principal que en los Congresos Locales exista un espacio de diálogo y reflexión que permita



a las mujeres de cada entidad expresar sus necesidades, intereses y propuestas, y que éstas sean tomadas en cuenta en la creación de políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres.

Así, la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre ellos, el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En ese tenor, consideramos de gran transcendencia que desde el ámbito del Congreso del Estado de Sinaloa, se haya instituido el Parlamento de Mujeres, puesto que son ellas, quienes han enfrentado situaciones de discriminación y limitación en el disfrute de sus derechos, encontrando obstáculos para participar en la vida política del Estado. Por ello, mediante el Parlamento se garantiza un espacio donde las mujeres alcen la voz, expongan sus propuestas, planten la problemática de cada sector, y que éstas mismas sean tomadas en cuenta por los legisladores.

En ese sentido, proponemos reformar el Decreto Número 605, expedido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado por el que se instituye el 'Parlamento de Mujeres' del Estado de Sinaloa, para que se realice en el mes de marzo, esto, en marco del Día Internacional de la Mujer, constituyendo así un acto de justicia y de equidad social, que permita unificar el quehacer legislativo, así como el fortalecimiento de las acciones y políticas públicas emprendidas para garantizar los derechos de las mujeres, impulsando su participación activa en el desarrollo y la construcción de un estado más justo, equitativo e inclusivo.

Lo anterior permitirá unificar y fortalecer los esfuerzos dentro del ámbito legislativo, como en el ámbito del gobierno del estado, dentro del marco del Día Internacional de la Mujer.”



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es facultad exclusiva del Congreso del Estado expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

En ejercicio de dicha facultad, esta Comisión Dictaminadora realizó un análisis y estudio de la propuesta planteada en la iniciativa, y tomando en consideración las argumentaciones expuestas, procede a la emisión del presente dictamen, en los términos siguientes:

EN LO GENERAL

I. La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, y se trata de un asunto de interés público, cuya atención y erradicación es obligación de los Estados, los cuales deben de emprender diversas acciones, con la finalidad de asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando las barreras de desigualdad, de discriminación y erradicando todo tipo de violencia.

A nivel internacional se han implementado diversas acciones con la finalidad de garantizar el acceso de las mujeres en los espacios públicos, ya que históricamente se han visto relegadas dentro del plano de la igualdad, en relación entre mujeres y hombres.



II. Por lo que respecta al Estado Mexicano, referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece la obligatoriedad de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, en el artículo 4, párrafo primero de la Constitución Federal¹, no establece distinción alguna entre las mujeres y los hombres, por lo tanto, mujeres y hombres tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades de participar en la vida política del Estado.

En ese tenor, se advierte que dentro del marco constitucional, se han establecido diversas acciones legislativas, incorporando disposiciones en favor de las mujeres, entre los que destaca, la igualdad jurídica, paridad de género, y la igualdad sustantiva.

¹ **Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.** Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.** Consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Lo anterior, con la finalidad de garantizar los derechos de las mujeres, dentro de los ámbitos sociales, políticos y laborales, para que participen en igualdad de condiciones, lo que fortalece la democracia en el país.

III. Por otra parte, cabe precisar que una de las medidas que ha generado relevancia en el ámbito del empoderamiento de la mujer, se tuvo como antecedente en el año de 1998, durante los días 7 y 8 del mes de marzo, cuando se llevó a cabo el Parlamento de Mujeres de México que trascendió políticamente para la vida democrática del país, convocado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y significó la participación activa de la mujer en el ámbito político, social, económico y cultural de México.

Dicho Parlamento de Mujeres se realizó con el objeto de darle seguimiento a los acuerdos de Beijing para tener un mayor consenso y dar respuesta a la problemática de las mujeres en México, dada la histórica lucha que han llevado a cabo para ser parte de la democracia del país.

IV. Por lo que respecta al Estado de Sinaloa, se han implementado diversas acciones para garantizar los derechos a las mujeres, incluyendo especialmente el derecho a la participación política, dichas acciones consisten en garantizar su participación de forma igualitaria, protegiéndolas de cualquier tipo de violencia política y garantizando su integración en vida democrática del Estado, así como la prohibición de todo tipo de discriminación.



Destacando entre ellas, el reconocimiento del derecho a la igualdad jurídica, la paridad de género y la igualdad sustantiva, respecto al acceso a cargos públicos.

Con dichos avances, se han logrado importantes cambios sociales, que hoy se reflejan en el desarrollo político, económico y cultural del Estado.

IV. En ese tenor, el Congreso del Estado de Sinaloa, a través de la Sexagésima Cuarta Legislatura expidió el Decreto Número 605 mediante el cual se instituye el Parlamento de Mujeres, para celebrarse en el mes de noviembre de cada año.

Lo que resulta de gran importancia, puesto que las mujeres han enfrentado situaciones de discriminación y limitación en el disfrute de sus derechos, encontrando obstáculos para participar en la vida política del Estado. Por ello, mediante el Parlamento se garantiza un espacio donde las mujeres alcen la voz, expongan sus propuestas, planten la problemática de cada sector, y que éstas mismas sean tomadas en cuenta por los legisladores.

V. Por otra parte, se precisa que los Estados de Nayarit, Quintana Roo, Sonora, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí y Jalisco, han establecido el Parlamento de Mujeres, que se celebra durante el mes de marzo, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.



EN LO PARTICULAR

I. Esta Comisión Dictaminadora después de los argumentos anteriormente establecidos, reconoce que los derechos de las mujeres son de suma importancia para la vida política del Estado democrático, máxime, que históricamente los derechos de las mujeres se han visto afectados por las diversas desigualdades, afectando la igualdad política, social y económica.

Es así, que para combatir las desigualdades y erradicar todo tipo de violencia y discriminación contra la mujer, a nivel mundial se estableció el día 8 de marzo de cada año como “Día Internacional de la Mujer”.

II. Esta Comisión Dictaminadora coincide con los planteamientos de la iniciativa donde señala que el Parlamento de Mujeres de 1998, fue celebrado durante el mes de marzo para conmemorar la lucha histórica de las mujeres, en virtud de que fue un acontecimiento histórico que consolidó los esfuerzos de las mujeres para lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres en la vida democrática, política, social y económica del país.

III. En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora, considera viable modificar la fecha del Parlamento de Mujeres, para que se realice en el mes de marzo en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, al ser un espacio de inclusión, en el que se escuchan a las mujeres y se toman en cuenta en la vida política del Estado, en razón de que dicho parlamento constituye



un ejercicio de representación y legitimación de la lucha que han emprendido las mujeres desde hace muchos años.

Considerando, además, que el Parlamento de Mujeres, es un espacio de diálogo y reflexión que permite a las mujeres sinaloenses expresar sus necesidades, intereses y propuestas, y al tomarlas en cuenta en la creación de políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en el Estado, por lo que, se concluye que es idónea la fecha en el mes de marzo para conmemorar a todas las mujeres sinaloenses.

IV. En ese orden de ideas, se propone un proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto Número 605, por el que se instituye “El Parlamento de Mujeres” del Estado de Sinaloa, con la finalidad de incorporar las propuestas, siguientes:

- Se propone reformar el artículo 5, con la finalidad de establecer que el Parlamento de Mujeres se instalará en el mes de marzo del año de la convocatoria.
- Asimismo, se propone reformar el párrafo primero de la Base Sexta, con la finalidad de establecer que dicho parlamento será instalado cada año en sesión solemne en marzo de cada año.
- De igual manera, se propone reformar fracción I del párrafo segundo, de la base Octava, con la finalidad de establecer que el día que corresponda a las 10:00 horas, se llevará a



cabo la Sesión Solemne de instalación del Parlamento de Mujeres que será presidida por la Mesa Directiva de la Legislatura en funciones en el año que corresponda y contará con la presencia de las Diputadas y Diputados integrantes de la misma.

- Finalmente, se propone como disposición transitoria el inicio de la vigencia del Decreto a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Lo anterior, constituye un acto de justicia y de equidad social, que permite unificar el quehacer legislativo, así como el fortalecimiento de las acciones y políticas públicas emprendidas para garantizar los derechos de las mujeres, impulsando su participación activa en el desarrollo y la construcción de un estado más justo, equitativo e inclusivo.

Lo que permitirá unificar y fortalecer los esfuerzos dentro del ámbito legislativo, como en el ámbito del gobierno del estado, dentro del marco del Día Internacional de la Mujer.

V. Por lo que se refiere al análisis del impacto presupuestal, a que hace referencia el artículo 148, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso, esta Comisión Dictaminadora valoró y analizó el oficio No. CES/SG/ UEEF/044-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, emitido por el Secretario Técnico de la Unidad de Estudios Económicos y Financieros de este H. Congreso del Estado, Lic. Carlos Rodríguez Madrid, el cual fue dirigido a la Secretaria General, en el que se realizó el análisis de impacto presupuestal



que tendrá en caso de ser aprobada la iniciativa referida en el proemio del presente Dictamen, determinando que el Parlamento de Mujeres, está contemplado dentro de la agenda anual de actividades del Congreso del Estado y, el costo que conlleva se considera dentro del proyecto anual de presupuesto de egresos de la institución, el cual es previamente autorizado a su realización, por lo que de ser cambiado de fecha dentro del mismo periodo fiscal, no representa impacto económico adicional para ninguna dependencia pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Igualdad, Género, Diversidad Sexual e Inclusión de este H. Congreso del Estado:

RESUELVE

Procedente las reformas al Decreto Número 605, por el que se instituye “El Parlamento de Mujeres” del Estado de Sinaloa, con la finalidad de establecer que el Parlamento de Mujeres se instale en el mes de marzo, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, en virtud a que dicho parlamento constituye un ejercicio de representación y legitimación de la lucha que han emprendido las mujeres desde hace muchos años, al ser un instrumento que incentiva la participación política de las mujeres sinaloenses y al contribuir a la cultura democrática del Estado, garantizando la inclusión de mujeres de todos los sectores económicos y sociales.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO: ____

POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 605, POR EL QUE SE INSTITUYE “EL PARLAMENTO DE MUJERES” DEL ESTADO DE SINALOA, EXPEDIDO EL 17 DE OCTUBRE DE 2023, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” NO. 135, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 5 y del artículo 8, el párrafo primero de la Base Sexta, y la fracción I del párrafo segundo de la Base Octava del Decreto Número 605, por el que se instituye “El Parlamento de Mujeres” del Estado de Sinaloa, expedido el 17 de octubre de 2023, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 135, de fecha 8 de noviembre de 2023, para quedar como sigue:

Artículo 1. a Artículo 4. ...

Artículo 5. El Parlamento de Mujeres se instalará en marzo del año de la convocatoria. Sesionará los días acordados por la Junta de Coordinación Política y al menos durará dos días contando el día de su instalación.

Artículo 6. y Artículo 7. ...



Artículo 8. ...

BASES

PRIMERA. a QUINTA. ...

SEXTA. El Parlamento será instalado cada año en sesión solemne en marzo de cada año, previa notificación de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, y sesionarán dentro del Recinto Legislativo en el Salón de Sesiones.

...

SÉPTIMA. ...

OCTAVA. ...

...

I. Sesión Solemne de Instalación: El día que corresponda, a las 10:00 horas, se llevará a cabo la Sesión Solemne de instalación del Parlamento de Mujeres que será presidida por la Mesa Directiva de la Legislatura en funciones en el año que corresponda y contará con la presencia de las Diputadas y Diputados integrantes de esta.

...



...

...

II. y III. ...

NOVENA. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.



Es dado en el salón de Comisiones del H. Congreso del Estado de Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL E INCLUSIÓN

DIP. KARLA DANIELA ULLOA RODRÍGUEZ

DIP. JUANA MINERVA VÁZQUEZ GONZÁLEZ

DIP. IRMA GUADALUPE MORENO OVALLES

DIP. STHEFANY REA REÁTIGA

DIP. ELIZABETH RAFAELA MONTOYA OJEDA

HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL E INCLUSIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 605, POR EL QUE SE INSTITUYE "EL PARLAMENTO DE MUJERES" DEL ESTADO DE SINALOA, EXPEDIDO EL 17 DE OCTUBRE DE 2023, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 135, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.